

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA
DEFINITIVOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS ADELANTADO MEDIANTE
INVITACIÓN PÚBLICA 002 DE 2023**

La Gerente General de Empresas Públicas Aguas de Florencia S.A.S., procede a dar respuesta al contenido de las observaciones formuladas a los términos de referencia definitivos, todo ello, como a continuación se señalan:

OBSERVACIONES DEL SEÑOR ANTONIO SANCHEZ MARRIAGA

En cuanto a la observación 1, que refiere “Solicitamos se aclare el perfil a solicitado (Especialista Ambiental), ya que para el requisito habilitante se solicita un Ingeniero ambiental, y para los criterios de evaluación o calificación se solicita para el mismo perfil, un cargo donde se halla desempeñado como Ingeniero industrial, queremos saber si el perfil Profesional ingeniero industrial también aplica para el requisito habilitante”; Me permito aclararle que el profesional requerido para conformar el equipo de trabajo que ejecutara el contrato a celebrarse, será única y exclusivamente el profesional que cumpla con el perfil de Ingeniero Ambiental, para este caso y no uno diferente, lo cual es acorde y proporcional al objeto y actividades requeridas.

De esta forma, aclarada la observación.

En cuanto a la observación 2 sobre los criterios de evaluación o calificación, que refiere “Solicitamos se aclare la puntuación que se le asignara a los profesionales, que se piden una serie de requisitos, pero no se especifica que puntuación lleva cada requisito...”; Me permito indicarle que el factor de ponderación de puntos a evaluar, se califican siempre y cuando el personal requerido cumpla con todos y cada uno de los requisitos exigidos, tanto en formación académica como en experiencia, es así entonces que los puntos se asignan a la calificación cuando la persona cumpla con todas las exigencias requeridas sin discriminar su porcentaje en cada exigencia requerida.

De esta forma, LA EMPRESA aclara la observación.

OBSERVACIONES DEL SEÑOR ADRIAN SANTIAGO ANDRADE GONZALEZ

En cuanto a la observación 1 sobre la formación académica adicional; Me permito manifestar que una vez revisados los términos de referencia definitivos, efectivamente la empresa no fue congruente o suficientemente clara a la hora de exigir una formación académica adicional al Director del Proyecto, pues se deja constancia de que se exige como requisito habilitante un profesional Ingeniero Eléctrico o Electricista con postgrado en dirección y/o gerencia de proyectos y/o diseños y/o sistemas de distribución de energía y/o Regulación.

Sin embargo y como formación académica adicional para el factor de ponderación en la evaluación del oferente, se exige que aquel profesional cuente con postgrado en la modalidad de maestría, pues para LA

Elaboró: Edward Camilo Téllez Losada / Asesor Jurídico Contractual

Calle 13 Entre Cra 9 y 11 CC La Perdiz Local 191

Correo: epaguasflorencia@gmail.com

Florencia-Caqueta

EMPRESA atiende a la idoneidad de la calidad profesional y académica del oferente para ocupar del cargo de Director del Proyecto.

De esta forma, LA EMPRESA accede a la observación y hará la respectiva modificación en los términos de referencia definitivos.

En cuanto a la observación 2 sobre la experiencia general adicional; Me permito manifestarle que debido a un error involuntario en digitación no se adiciono la experiencia general adicional, comparándola con la exigida en el requisito habilitante para el Director del Proyecto, por lo que una vez puesta en marcha la viabilidad para aumentar el término de la experiencia general adicional requerida, esta será en un término mayor al exigido como requisito habilitante.

De esta forma, LA EMPRESA accede a la observación y hará la respectiva modificación en los términos de referencia definitivos.

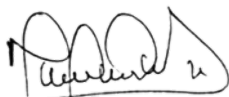
En cuanto a la observación 3 sobre los requisitos de capacidad técnica, que refiere “...solicito se incluya acreditar la experiencia específica mediante contratos cuyo objeto esté relacionado con la construcción y/o interventoría...”; Me permito manifestar que, LA EMPRESA omitió agregar la acreditación de la experiencia específica mediante contratos cuyo objeto este relacionado con la construcción y/o interventoría, por lo que estaría vulnerando el principio de transparencia dentro del proceso, sin embargo, para garantizar la total transparencia y celeridad del presente proceso de selección de contratistas y siendo totalmente viable y correlacionado con el objeto, se hará la inclusión.

De esta forma, LA EMPRESA accede a la observación y hará la respectiva modificación en los términos de referencia definitivos oficialmente mediante adenda.

En cuanto a la observación 4 sobre la exigencia de contar con una garantía de seriedad; Me permito indicarle que atendiendo las modalidades de contratación para este proceso de selección de contratistas y el tipo de contrato a celebrarse como fruto de este procedimiento contractual, es necesario la exigencia de una garantía de seriedad en la presentación de oferta, ya que con está la empresa se siente amparada y respaldada de un posible incumplimiento de la oferta.

De esta forma, LA EMPRESA aclara la observación.

Atentamente;



MAGDA LIZETH ORTIZ SILVA
Gerente General